

Seguidamente se dió lectura al 12.º suelto inserto en la propia sesion de «Impresiones y Noticias» que en su párrafo 3.º asegura de una manera Clara que el recurso de Don Manuel Marimon interpuesto contra un acuerdo de este Ayuntamiento ha sido resuelto á su favor y *que por alguien se abriga la idea de inutilizar la resolución favorable que ha obtenido dicho Señor*; disponiendo el Sr. Alcalde se diese lectura á una comunicacion de fecha 13 de este mes del Excmo. Sr. Gobernador Civil trasladando otra del Vice-presidente de la Comision provincial del día 5 del mismo en la que de conformidad con la misma desestima el recurso del citado Sr. Marimon, y el Ayuntamiento enterado acuerda consignar en actas el disgusto con que ha visto las inexactitudes que se insertan en el semanario LA REFORMA.

En este estado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la vigente ley municipal, pasó á ocupar la presidencia el señor 1.º Teniente de Alcalde D. Martin Borrell, disponiendo se leyese por mí el infrascrito Secretario, como así lo hice el suelto quinto de LA REFORMA tantas veces citada en el que dice que se profirieron, en sesion por el Sr. Alcalde palabras gruesas contra la dignidad de algunos individuos del gremio de cereales y de la persona que les asesora así como *que quien le aconseja no cede al Sr. Alcalde en urbanidad ni en modales y que para el desempeño de ciertos cargos se hacen condicion indispensable la tolerancia y cortesia*; y el Ayuntamiento enterado acuerda por unanimidad no ser exacto y que se desmienta tal noticia por el propio semanario.

Seguidamente hicieron uso de la palabra varios Sres. Concejales entre ellos don Antonio Vilaburgés, don Joaquin Carreras, don Salvador Paituví, don Jaime Gual, don Francisco Torras y don José Mora, combatiendo tales aseveraciones de LA REFORMA y poniendo de manifiesto la mala intencion é inexactitud del suelto, cerrando la discusion del mismo el Sr. Presidente con unas atinadas consideraciones aclarando los hechos, y manifestó que tiene el mas arraigado convencimiento de que el suelto de referencia es escrito por don Pedro Abizanda opinando que la única persona que pudo darle tal noticia es don Joaquin Camps, Concejales ambos de esta Corporacion; y abundando todos, absolutamente todos los Sres. Concejales en igual creencia de que son escritas por don Pedro Abizanda y alguna inexactamente trasladada por dicho Sr. Camps; el Ayuntamiento enterado acuerda por unanimidad.

1.º Hacer constar en actas un solemne tributo de confianza al digno Sr. Presidente de esta Corporacion don Juan Torras Bergé, y 2.º consignar igualmente en actas el marcadísimo disgusto y profundo pesar con que la Corporacion Municipal vé la conducta observada de algun tiempo á esta parte por los Concejales de la misma don Pedro Abizanda y don Joaquin Camps, acordando á la vez se publique esta acta en los periódicos de esta localidad como contestacion á los sueltos de que se ha hecho referencia insertos en LA REFORMA del día 11 para que sea igualmente pública la vindicacion de todas las inexactitudes y cargos que los mismos contienen.

Y terminado el objeto de la convocatoria se levantó la sesion firmando esta acta los seño-

res concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.—Siguen las firmas.—Es copia de su original, certifico.—*Alsina* Sro.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia remitió con fecha 13 del actual al Alcalde de esta villa, la comunicacion que en su parte esencial dice así:

«El Vicepresidente de la Comision provincial á cuya Corporacion pasó á informe el recurso interpuesto por D. Manuel Marimon de ese vecindario, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento prohibiéndole el uso para el transporte de carnes de un carro de su propiedad, con fecha 5 del actual me dice:

»Excmo. Sr.—Visto el espediente etc.

Considerando que si bien el Ayuntamiento de Granollers concedió á D. Manuel Marimon en mil ochocientos ochenta y cuatro autorizacion especial para que por medio del carruaje de su propiedad el transporte de reses sacrificadas no le exigió para ello estipendio ni remuneracion alguna, ni fijó tampoco término de duracion, por cuyo motivo ha de entenderse que dicha autorizacion fué otorgada á precario sin que diese lugar al nacimiento de derecho alguno á favor del recurrente, no dificultando tampoco que se concediera idéntico permiso porque de otra suerte hubiera constituido un verdadero monopolio;

Considerando que el Ayuntamiento en diez y ocho de Agosto último al aceptar el ofrecimiento que le hicieron varios cortantes de la mentada villa, y al establecer, en su virtud, una manera de verificar el transporte de carnes estuvo en su perfecto derecho, puesto que reguló un servicio cuya inspeccion y cuidado está comprendido dentro la esfera de sus atribuciones sin que con ello crease á favor de determinadas personas privilegio ni monopolio alguno ya que no consignó la prohibicion de que otro se dedicase á prestar aquel servicio, y si bien ordenó á D. Manuel Marimon que retirase el carro que hasta entonces habia utilizado, tal orden segun el informe de la Alcaldía fué dictada á causa de no reunir aquel las condiciones higiénicas y de ornato indispensables, por cuyo motivo no puede considerarse infringido el artículo 137 de la Ley municipal en cuanto á haberse atribuido monopolio alguno ni tampoco respecto de la imposicion de arbitrios sin los requisitos debidos, porque del acuerdo que se impugna no resulta la creacion de uno ni de otro, fijándose solo la tarifa del precio de transporte que debe satisfacerse por los que utilicen el medio de conduccion establecido por el Ayuntamiento;

Considerando que como la prohibicion impuesta al recurrente fué motivada por no reunir el carro de su propiedad las condiciones debidas, es indudable que tan luego como los haya acomodado á aquellas y obtenido la aprobacion correspondiente, podrá continuar dedicándolo al servicio que hasta Agosto último vino prestando, con arreglo empero siempre á las prescripciones sanitarias que para el caso haya establecido la Corporacion municipal;

Considerando que no habiendo en el acuerdo recurrido infraccion alguna procede que se desestime el recurso de que se trata;

En presencia de lo expuesto y de las disposiciones legales citadas;

Esta Comision provincial en sesion de trein-

ta de Noviembre próximo pasado, acordó informar á V. E., con devolucion de los antecedentes remitidos, que en sentir de la misma procede que es desestime el recurso interpuesto, por D. Manuel Marimon, quedando firme y ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento de Granollers de diez y ocho de Agosto último, el cual deberá entenderse que no perjudica en manera alguna el derecho del recurrente de dedicarse al transporte de carnes con el carruaje de su propiedad, siempre que se acomode á las reglas y prescripciones que para el caso tiene establecidas la Corporacion municipal.

Lo que con inclusion de los aludidos antecedentes, tiene el honor de comunicar á V. E. en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 79 y 101 de la Ley provincial vigente y á los fines dispuestos en el 102 de la misma.

Y de conformidad este Gobierno con el preinserte dictámen, lo transcribo á V. para su conocimiento, el del expresado Sr. D. Manuel Marimon, y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.

Barcelona 13 Diciembre de 1887.—P. A.—Barriobero.—Sr. Alcalde de Granollers.»

Es copia del original y certifico.—José Alsina, Secretario.

La Comision provincial remitió con fecha 1.º del actual al Alcalde de esta villa la comunicacion, que en su parte esencial dice así: «Esta Comision en sesion de 23 de Noviembre último acordó el siguiente fallo:

Visto etc.

Considerando que aparecen debidamente justificadas todas las circunstancias constitutivas de la exencion alegada, incluso que el hecho que la motivó, ocurrió con posterioridad á la declaracion de soldados, por lo que procede que la misma sea otorgada confirmándose el fallo del Ayuntamiento.

En presencia de las artículos 69, 70, 85 y 108 de la vigente ley de reemplazados.

La Comision provincial acuerda confirmar como confirma el fallo del Ayuntamiento de Granollers, por el que el mozo Isidro Arenas Maurí fué declarado recluta en depósito, y que se reforme en dicho sentido la clasificacion del referido mozo.» El Vicepresidente, *Miguel Valls*, El Secretario *T. Llavallol*.

Es copia del original y certifico.—*José Alsina* Secretario.

LOS BOTONES DEL ALCALDE.

Cediendo al ruego del Sr. Alcalde don Juan Torras insertamos con el mayor gusto la carta y demás documentos á que la misma se relaciona.

Con hondo pesar, por no decir lástima, la referida carta, nos refleja que nuestro dignísimo Alcalde está muy preocupado por los cargos que se le dirijen, por ignorar sin duda que los actos de los funcionarios públicos, pertenecen al dominio público y están sujetos al aplauso y á la censura.

La redaccion de la indicada carta, por